

FICHA LEGISLATIVA

DATOS GENERALES

Modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exigir la remoción de sedimentos a los titulares de concesiones de acuicultura para el cultivo de especies exóticas.

N° Boletín	12050-21	Fecha de ingreso	7 de agosto, 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputados
Autores	Iván Flores (DC), Iván Fuentes (DC), Juan Morano (DC), Sergio Ojeda (DC), Víctor Torres (DC), Matías Walker (DC), Bernardo Berger (DC), Jorge Ulloa (UDI), Fidel Espinoza (PS).		
Área SECOS	ACUICULTURA		
Categoría temática	SUSTENTABILIDAD: CALIDAD Y DISPONIBILIDAD DEL RECURSOS/PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Relacionado al desafío de	NO RESPONDE A NINGUNO DE LOS COMPROMISOS DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE SEBASTIÁN PIÑERA 2018-2022.		
Estado	TRAMITACIÓN TERMINADA – LEY N° 21.410 (DIARIO OFICIAL DEL 27/01/2022)		

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS¹

El proyecto de ley tiene por principal objetivo reducir el impacto ambiental que generan los desechos de los cultivos acuícolas. Estudios internacionales han revelado el grave impacto que generan estos desechos en el medio marino, tales como la alteración de ambientes bentónicos bajo las balsas jaulas, la posible amplificación y propagación de enfermedades y parásitos a las poblaciones de peces silvestres.

En relación con estos impactos, el Estado ha dictado una serie de normas que buscan minimizar estos impactos negativos. La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), señala en el artículo 1°B que el objetivo de la ley es “la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante

¹ Sección basada en el documento oficial de la moción: Boletín 12702-34. Recuperado de:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=12702-34

la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos”.² Por otra parte, y en materia de acuicultura de salmones, la LGPA en su artículo 74, inciso final, establece que “La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.”³ A esto se suma el artículo 87 que obliga a “reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas de impacto de la acuicultura”⁴

En materia reglamentaria, el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA) establece que todo centro de cultivo deberá “adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino”⁵, no existe una referencia explícita a la remoción de lodos. En este sentido, el presente proyecto de ley busca cerrar esta brecha.

² Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Decreto 430 de 1992: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley n° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura. Disponible en: <http://bcn.cl/2f8nr>

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Decreto 320 de 2001: Reglamento Ambiental para la Acuicultura. Disponible en https://www.subpesca.cl/portal/615/articles-7194_documento.pdf

RESUMEN TRÁMITACIÓN*

*Tramitación terminada: LEY N° 21.410 (DIARIO OFICIAL DEL 27/01/2022).

1º TRÁMITE

- Se desarrolló desde el 07 de agosto del 2018 al 17 de diciembre del 2019 en la Cámara de Diputados.
- Cuenta con un informe de la comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.

2º TRÁMITE

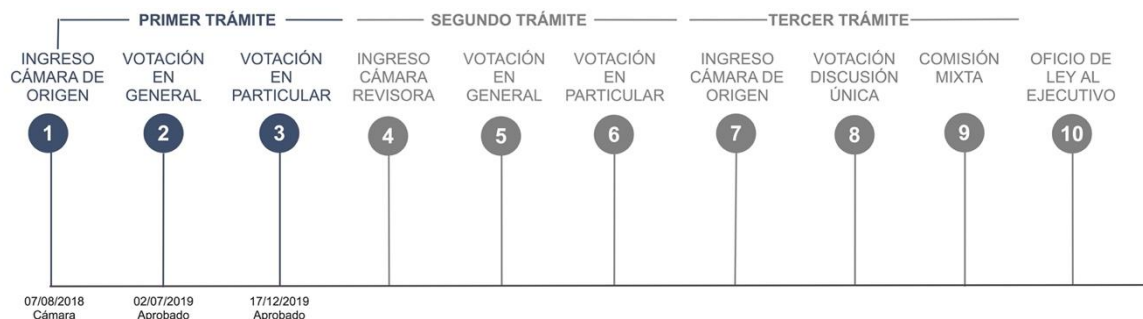
- Se desarrolló entre el 17 de diciembre de 2019 al 26 de agosto del 2021 en el Senado.
- Cuenta con un informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

3º TRÁMITE

- Se desarrolló entre el 26 de agosto del 2021 al 04 de enero del 2022.
- Las modificaciones estipuladas por el Senado fueron rechazadas por la Cámara de Diputados, por lo que el proyecto de ley pasó por Comisión Mixta.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	1 URGENCIA SIMPLE Y 4 SUMA.



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRAMITE

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1.- Incorporanse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:

“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.

Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar inmediatamente los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.

Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.

Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento a que se refiere el artículo 87, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los que deberán cumplir con lo establecido en el referido reglamento.

El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación.”.

2.- En el artículo 118 ter:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h):

“h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado inmediatamente los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):

“ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.

1.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS DE LA CÁMARA

* 8 sesiones entre el 24 de octubre 2018 y el 9 de enero de 2019

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Luis Rocafull
PS	Jaime Tohá
RN	Bernardo Berger
RN	Leonidas Romero
UDI	Pedro Pablo Alvarez-Salamanca
UDI	Javier Hernández
IND	Pablo Prieto
IND	Camila Rojas
PC	Boris Barrera
PR	Alexis Sepúlveda
RD	Jorge Brito
DC	Gabriel Ascencio (Presidente)
EVOP	Francisco Undurraga

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subpesca	Eduardo Riquelme	Subsecretario
<u>Subpesca</u>	Eugenio Zamorano	Jefe de la División de
Ministerio de Economía	Eric Correa	asesor legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jéssica Fuentes	Directora Jurídica
INDESPA	Marcelo Silva	Director
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Salmon Chile	Arturo Clement	Presidente
CENTRO DE INVESTIGACIÓN		
Instituto Tecnológico del Salmón (INTESAL)	Esteban Ramírez	Gerente General
ACADEMIA		
Universidad de Los lagos	Alejandro Buschmann	Biólogo

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- No se registra discusión.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Remoción residuos	Actualmente los titulares de concesiones de acuicultura ya asumen la tarea de limpieza del área de la concesión. Sin embargo, una modificación legal que prohíba de forma perentoria tirar desechos inorgánicos al mar y su correlativa sanción en caso de incumplimiento al no retirarlos según un proceso establecido, sería un aporte a la sustentabilidad de la actividad y del medio marino en el cual se desarrolla.	Arturo Clement, Salmon Chile
Alternativas a la remoción	Sobre el retiro de los desechos orgánicos (fecas y restos de comida), considera que no es claro que sea removerlos la solución adecuada, sino que se debe estudiar más en profundidad ya que la remediación podría ser una mejor solución y acorde a la normativa. Para este efecto, existen laboratorios independientes que toman muestras en los periodos de la mayor biomasa a fin de determinar tal condición. En caso de que las muestras no presenten resultados de acuerdo a los estándares fijados en nuestra normativa (Res. Acompañante del RAMA), se establece la prohibición de operación en el ciclo siguiente hasta recuperar la condición aeróbica de dicho centro.).	Arturo Clement, Salmon Chile
Caso internacional	Internacionalmente, los países “acuícolas de referencia” optan por monitoreo y remediación sobre otras medidas como remoción.	Arturo Clement, Salmon Chile
Destino final residuos	La normativa propuesta no se hace cargo de la disposición final de estos residuos, y al no hacerse cargo, se entiende la aplicación de la norma general, esto es vertedero, lo que es impracticable, así como tampoco se hace cargo de las condiciones de traslado desde las unidades emisoras a su destino final.	Arturo Clement, Salmon Chile
Efectos colaterales	El proyecto de ley tampoco se hace cargo de los posibles efectos sanitarios tanto en la población de especies silvestres u otros cultivos circundantes de suspender durante el proceso de extracción de los lodos un gran volumen de materia orgánica en la columna de agua.	Arturo Clement, Salmon Chile
Efectos colaterales	La dispersar del sedimento que ocurre al retirar, puede afectar otros cultivos circundantes debido a que no solo es lodo y fecas, sino además residuos de antibióticos y patógenos.	Alejandro Buschmann, Biólogo, Universidad de Los Lagos
Costos	Los costos de la implementación, desarrollo, transporte, disposición final, son de tal envergadura que podría derivar en la inaplicabilidad de la medida.	Arturo Clement, Salmon Chile
Impacto social	El impacto social será muy complejo, debido al volumen de recursos involucrados (barcos, muelles, camiones), especialmente tratándose de fecas y alimento, lo que socialmente pudiese percibirse como un residuo peligroso, con consecuencias no previstas.	Arturo Clement, Salmon Chile
Disposición agua del lodo	Debido a que el lodo removido es 95% agua, surge la preocupación sobre que hacer con esta agua, ya que, si entra en contacto con otras actividades humanas, las bacterias marinas pueden	Alejandro Buschmann, Biólogo, Universidad de Los Lagos

interactuar con bacterias terrestres e incluso pasar genes de resistencia antibióticos.

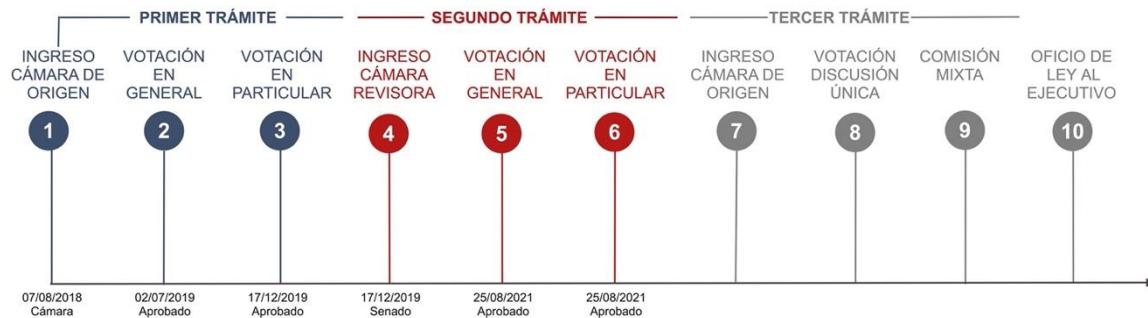
Diferenciación entre residuos orgánicos e inorgánicos	Es necesario diferenciar entre residuos orgánicos e inorgánicos. En cuanto a los primeros, el monitoreo, rotación, descansos y detención de operaciones, tal cual se hace actualmente en Chile, es el medio internacionalmente validado para mitigar este impacto. Respecto a los residuos inorgánicos (basura), están de acuerdo en que debiesen ser removidos.	Esteban INTESAL	Ramírez,
---	--	-----------------	----------

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

Tipo	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Votación en General (02-07-2019)			
	127	0	0
Votación en Particular (17-12-2019)			
Artículos primero y segundo transitorios propuestos por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	77	61	2
Nueva letra ñ) del artículo 142 contenido en el número 3 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	138	2	0
Nuevo inciso cuarto del artículo 118 ter contenido en el literal ii del número 2 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	140	0	0
Literal i del número 2 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	138	1	1
Artículo 74 ter contenido en el número 1 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	75	64	1
Artículo 74 bis contenido en el número 1 del artículo único propuesto por la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos	76	63	1

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	1 URGENCIA DE SUMA



2.1 DETALLE PRIMER INFORME COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA DEL SENADO

9 sesiones entre el 27 de enero de 2021 y el 5 de mayo de 2021

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

UDI	David Sandoval
PPD	Adriana Muñoz
PDC	Jorge Pizarro
IND	Kenneth Pugh
PS	Rabindranath Quinteros

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Subsecretaria
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mónica Orellana	Jefa de la División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Dimitri Morales	Asesor Legislativo
Servicio Nacional de Pesca	Jessica Fuentes	Directora Nacional

Servicio Nacional de Pesca	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca	Paulina Caro y Felipe Ruiz	Abogados de la Subdirección Jurídica
Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)	Leonardo Guzmán	Jefe de la División de Investigaciones Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	Asesor
EMPRESA PRIVADA		
BIOLIFT	Alex Brown	Gerente General
De DVS Tecnología S.A	Daniel Vega	Gerente General
KRAN	Jaime de la Cruz	Presidente
Chucaos Technology Consultants SpA	Paulo Jorquera	Gerente General de Medio Ambiente
ASOCIACIÓN GREMIAL/EMPRESARIAL		
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	Arturo Clement	Presidente
Asociación de la Industria del Salmón de Chile (SALMONCHILE)	María Alicia Baltierra	Asesora
Consejo del Salmón	Mónica Cortés	Directora de Asuntos Legales
Asociación de Productores de Salmón y Truchas de Magallanes y Antártica Chilena A.G.	Carlos Odebret	Presidente
Asociación Gremial de Pesca y Turismo de la cuenca del Río Toltén	José Miguel Rivera	Representante
Agrupación Gremial de Guías de Pesca Recreativa y Turismo de la Cuenca del Río Toltén	Jimmy Matamala	Presidente
Asociación Gremial de Guías de Pesca de la Patagonia	Diego Guerrero	Representante
Consejo de Pesca Recreativa de la IX Región	Víctor Pincheira y Mario Alarcón	Integrantes
CENTRO DE INVESTIGACIÓN		
Centro de Investigación y Desarrollo en Recursos y Ambientes Costeros (I-Mar)	Alejandro Buschmann	Investigador
LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Investigador

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- No se registra discusión en el informe de comisión.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS

- No se registra discusión en el informe de comisión.

2.2 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25-08-2021	General y particular	35	0	0

2.3 COMPARADO*

*En morado el texto nuevo que se agrega al proyecto de ley y en rojo lo que sale del proyecto.

TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LAS COMISIONES UNIDAS
Votado el 17-06-2021	Votado el 25-08-2021
<p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:</p> <p>“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión. Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar inmediatamente los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.</p> <p>Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.</p> <p>Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento a que se refiere el artículo 87, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los que deberán cumplir con lo establecido en el referido reglamento.</p>	<p>Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:</p> <p>“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión. Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.</p> <p>Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.</p> <p>Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, acreditado por un certificador a que se refiere el artículo 122 letra k), los que deberán cumplir con lo establecido en el reglamento.</p>

El plan de recuperación tendrá por objeto establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación.”.

2.- En el artículo 118 ter:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h): “h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado **inmediatamente** los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):

ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido

El plan de recuperación tendrá por objeto, **respecto de las concesiones de acuicultura que se encuentren en condiciones anaeróbicas y aquellas cuyos resultados ambientales se encuentren dentro de los parámetros que establezca el reglamento**, establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación. **En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos anaeróbicos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.”.**

2.- En el artículo 118 ter:

a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h): “h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.

3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):

ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido

<p>en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.</p>	<p>en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.</p>
<p style="text-align: center;">Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p style="text-align: center;">Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. Las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de esta ley deberán dictarse en el plazo de 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.</p>
<p>Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.</p>	<p>Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.</p>

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL



3.1 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INFORME ENMIENDAS DEL SENADO

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
09-09-2021	ÚNICA - Incisos aprobados	74	36	5
09-09-2021	ÚNICA - Incisos rechazados	49	60	6
22-12-2021	Comisión Mixta – Votación en Cámara	92	0	22
04-01-2022	Comisión Mixta – Votación en Senado	35	0	0